

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

“Análisis Jurídico de la Demanda Civil”

AUTORA:

Bach. Arata Andia Noelia

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI N° 02771235

LIMA, PERÚ

2025



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD
N°019-2025-UPCI-FDCP-REHO-T

A : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Docente Operador del Programa Tumin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER ARATA ANDIA, NOELIA

FECHA : Lima, 20 de febrero de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEMANDA CIVIL", presentado por la Bachiller ARATA ANDIA, NOELIA.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 15%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Tumin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación en primer lugar a nuestro Creador Dios Todopoderoso, a los miembros de mi familia, y a mis catedráticos de la UPCI , por todos aquellos conocimientos valiosos que han servido parte de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Muy agradecida a mi Alma MATER “UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS EINFORMATICA - UPCI”.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La alumna, **NOELIA ARATA ANDIA**, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática - UPCI, identificado con código de alumna N°1007000077 y DNI N°46850418, en mención con el Trabajo por Suficiencia Profesional para la Obtención del Título Profesional de Abogado, manifiesta de forma solemne que asume la peculiaridad, la legitimidad propia, en que se han citado las fuentes pertinentes y que en su utilización se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autores vigentes. Los pensamientos, los principios, las consecuencias y deducciones a los que se ha llegado son de su absoluta competencia.

Firma

ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	10
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.2. Objetivos de la investigación.....	12
1.2.1. Objetivos generales.....	12
1.2.2. Objetivos específicos.....	12
1.3. Diagnostico jurídico del problema.....	13
1.4. Justificación	14
CAPITULO II: Marco Teórico.....	17
2.1. Desarrollar conceptos teóricos.....	17
2.2. Teorías sobre el tema a investigar, doctrina y jurisprudencia.....	19
CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....	22
3.1. Desarrollar el cuerpo de la investigación.....	22
3.2. Calificación de la demanda y requisitos	26
3.3. Inadmisibilidad e improcedencia.....	28
3.4. Efectos de la interposición.....	30
3.5. Admisión, modificación y ampliación.....	34
3.6. Ofrecimiento de medios probatorios.....	36

CAPITULO IV: Resultados Obtenidos	39
4.1. A nivel de desarrollo científico – jurídico.....	39
4.2. A nivel de la divulgación científico - jurídico.....	40
4.3. A nivel de la transferencia del conocimiento del tema tratado, al mundo jurídico institucional.....	41
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	46
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	46
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio.....	50
Anexo 3: Otras evidencias.....	51

INTRODUCCIÓN

La demanda se refiere al procedimiento legal que una parte lleva a cabo para ejercer su derecho constitucional de acción, presentando de manera escrita y formal una solicitud específica ante un tribunal. Esta solicitud marca el inicio del proceso y busca que el tribunal lo lleve a cabo, culminando con una decisión que respalde la petición presentada por la parte actora.

La naturaleza y propósito de la demanda han sido tema de debate en la literatura jurídica. Algunos la consideran como el "acto de inicio", mientras que para otros es un "acto de alegación". También hay quienes la ven como una combinación de acto de inicio, postulación y alegación. Según Guasp, Palacio y Fairén, la demanda es una petición entregada por una de las partes que marca el comienzo del proceso legal y puede o no incluir la presentación del objeto del mismo. En contraste, la mayoría de la doctrina considera que la demanda es el procedimiento que incluye la petición para obtener una protección legal específica y expone la reclamación correspondiente, instando así el inicio de la instancia.

Su relevancia es tan significativa que se sostiene que un proceso genuino no puede existir sin una demanda, respaldando el antiguo principio "nemo iudex sine actore", ya que, debido a los principios de autonomía de la voluntad, disposición y el derecho de acción, los procesos legales, incluyendo los judiciales en general, solo se inician a instancias de una de las partes involucradas.

Dentro del enfoque de simplificación de los procedimientos, el Artículo 35.1 del NCPC introduce una única forma de demanda que es aplicable sin importar el tipo de proceso en cuestión. Por lo tanto, se han definido en un único apartado los requisitos generales que deben cumplir todas las demandas, ya sean de naturaleza monitoria, sumaria

o ordinaria.

Naturalmente, cuando el proceso es más sencillo, como en los casos sumarios o monitorios, es probable que la redacción de los hechos sea más directa y simplificada. Esto se debe a la naturaleza de la cuestión discutida y a la previsibilidad del derecho sustantivo aplicable en cada área. Además, en estos tipos de procesos, la pretensión suele estar claramente definida en la mayoría de los casos.

Estos requisitos específicos de la demanda tienen su razón de ser en la obligación de garantizar el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso legal en cada disputa legal. Su función principal es permitir que, desde el momento de presentación de la demanda, se establezca un debate adecuado y completo, dentro de los parámetros de las reglas de discusión que deben ser respetadas por todas las partes comprometidas en el proceso.

Con este propósito, la ley requiere que la demanda contenga información precisa y sin ambigüedades que permita al demandado comprender de manera totalmente clara quién está demandando, a quién se está demandando, cuál es la naturaleza de la demanda y cuáles son las razones que la fundamentan, incluyendo las pruebas, los hechos, la pretensión, el derecho invocado y la causa. Por lo tanto, el contenido de cualquier demanda debe expresar de manera nítida y adecuada cuatro aspectos esenciales que se relacionan con sus elementos fundamentales: a) la identidad del demandante; b) la identidad del demandado; c) la naturaleza de la demanda; y d) las razones que sustentan la demanda, abarcando la causa, el objeto y los sujetos de la pretensión.

CAPÍTULO I: planificación del trabajo académico

1.1. Planteamiento del problema

En Perú, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que está garantizado por nuestra Constitución. Sin embargo, la realidad que enfrentan muchos ciudadanos es muy diferente. A pesar de que todos tenemos el derecho de hacer valer nuestros derechos, muchos se encuentran con obstáculos significativos que dificultan este proceso. La acumulación de casos en los juzgados, la falta de recursos y la escasez de personal capacitado son solo algunos de los problemas que afectan a nuestro sistema judicial, creando una situación que puede resultar frustrante y desalentadora para quienes buscan justicia.

Imagina que tienes un problema legal y decides acudir a la justicia para resolverlo. Te enfrentas a un sistema que, aunque debería ser accesible, a menudo se siente abrumado. Los juzgados están llenos de casos, lo que significa que tu demanda podría tardar mucho tiempo en ser atendida. Además, la falta de recursos y personal capacitado puede hacer que el proceso sea aún más complicado. Esta situación no solo afecta a quienes están involucrados en un caso, sino que también impacta la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

Problema Central: El problema central que queremos abordar es: ¿Cuáles son los factores que afectan la demanda civil en Perú y cómo impactan en el acceso a la justicia y la resolución efectiva de conflictos?

Preguntas de Investigación

Para entender mejor esta situación, nos planteamos algunas preguntas clave: ¿Cuáles son las principales causas de la acumulación de demandas civiles en los juzgados peruanos?

Esta pregunta busca identificar los factores que contribuyen a la congestión en el sistema judicial, como la falta de personal, la ineficiencia en los procesos y la complejidad de las leyes.

¿Cómo afecta la duración de los procesos civiles a la percepción de justicia por parte de los ciudadanos?

Aquí se investiga cómo el tiempo que toma resolver un caso influye en la confianza de las personas en el sistema judicial y en su disposición a buscar justicia.

¿Qué papel juegan los recursos disponibles (humanos, financieros y tecnológicos) en la gestión de la demanda civil?

Esta pregunta examina cómo la disponibilidad y la calidad de los recursos impactan la capacidad del sistema judicial para manejar eficientemente los casos civiles.

¿Existen diferencias significativas en el acceso a la justicia civil entre diferentes regiones del país?

Se busca entender si hay disparidades en el acceso a la justicia en distintas áreas geográficas, lo que podría reflejar desigualdades en el sistema judicial.

¿Qué medidas se pueden implementar para mejorar la eficiencia del sistema judicial en la resolución de demandas civiles?

Finalmente, esta pregunta se centra en proponer soluciones prácticas que podrían ayudar a desatascar el sistema y mejorar la experiencia de los ciudadanos al buscar justicia.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar la demanda civil en Perú para identificar los factores que afectan el acceso a la justicia y proponer soluciones que mejoren la eficiencia del sistema judicial, garantizando que todos los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva.

1.2.2. Objetivos Específicos

- 1. Identificar las causas de la acumulación de demandas civiles en los juzgados peruanos.**
 - Queremos entender qué está causando que tantos casos se acumulen en los tribunales. Esto incluye investigar la falta de personal, la complejidad de los procesos legales y otros factores que pueden estar contribuyendo a esta situación.
- 2. Evaluar cómo la duración de los procesos civiles impacta la percepción de justicia entre los ciudadanos.**
 - Es importante saber cómo el tiempo que toma resolver un caso afecta la confianza de las personas en el sistema judicial. Queremos explorar si los ciudadanos sienten que están recibiendo justicia o si se sienten frustrados por la lentitud del proceso.
- 3. Examinar el papel de los recursos disponibles (humanos, financieros y tecnológicos) en la gestión de la demanda civil.**

- Analizaremos cómo la disponibilidad y calidad de los recursos impactan la capacidad del sistema judicial para manejar los casos de manera eficiente. Esto incluye mirar si hay suficientes jueces, personal administrativo y tecnología adecuada para facilitar los procesos.

4. Investigar las diferencias en el acceso a la justicia civil entre diversas regiones del país.

- Queremos entender si hay desigualdades en el acceso a la justicia en diferentes partes de Perú. Esto nos ayudará a identificar si algunas comunidades están en desventaja y necesitan más apoyo.

5. Proponer medidas concretas para mejorar la eficiencia del sistema judicial en la resolución de demandas civiles.

- Finalmente, buscaremos soluciones prácticas que puedan implementarse para desatascar el sistema judicial. Esto podría incluir recomendaciones sobre cómo optimizar procesos, aumentar la capacitación del personal o mejorar el uso de la tecnología.

1.3. Diagnóstico jurídico del problema

El diagnóstico jurídico es ver la consecuencia del encuentro de un modelo normativo ya establecido con el gobierno que salvaguarda una legislación, comprender los detalles relevantes del caso como las partes implicadas, hechos que ocurrieron e identificar los aspectos legales y analizar plantear los reclamos que se puedan dar en el caso.

En resumen de manera concisa es diagnosticar o ver el diagnóstico jurídico de ver los aspecto legales, los hechos, los reclamos y las soluciones.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación quiere basarse en el concepto claro y preciso de la demanda y sus múltiples clases en las que puede de alguna manera puede generar alto impacto en nuestro ámbito civil, además queremos abordar su importancia debido que parte de nuestro derecho como sociedad.

En resumen, nuestro trabajo de investigación quiere abordar que son los temas cruciales que son como la demanda puede ser un recurso para poder hacer respetar los derechos del demandante, además como es su aplicación y su procedimiento ante el ente judicial y así facilitar al juez para que pueda dar como admisible o inadmisibile la demanda. Los resultados de esta investigación tendrán implicaciones importantes en la formulación de políticas legales y en dichas prácticas jurídicas en nuestro país.

Criterios para evaluar el valor potencial del presente trabajo emprendido como investigación

Conveniencia:

La investigación de la demanda es fundamental en el sistema jurídico, ya que en un proceso legal, la demanda, al presentarla, es quien proporciona la base para exponer evidencia y argumentos ante el juez. La investigación conlleva a saber el cómo, con qué y dónde presentarla, para de ese modo poder pedir justicia y reparación ante afectaciones; puede llevar a resolver grandes disputas el presentar bien una demanda, con las bases legales necesarias para las reclamaciones para que estas no sean vacías.

De modo que, al investigarla se pueda determinar si una persona o entidad, por ejemplo, ha cumplido con las leyes y regulaciones establecidas, así pues, aun no siendo profesional de derecho se pueda revisar un demanda redactada por su representante legal y

ver si hay fallas o faltas. Asimismo, el investigar puede llevar a tomar decisiones informadas y acertadas al interponer o contestar una demanda; del mismo modo, cuando se trate de casos civiles, incluso puede entreverse la indemnización a otorgarse a la parte afectada por parte del infractor.

La investigación sobre la demanda no sólo sirve para los civiles, sino también para los funcionarios, para hallar doctrina sobre esta y llegar a una decisión acertada conjuntamente con las leyes y normas del territorio. Investigar sobre la demanda es esencial para garantizar un proceso legal justo, establece responsabilidad y garantiza que se cumplan las leyes.

Relevancia social:

La mencionada investigación, beneficia a aquellos que estén interesados en saber sobre el tema, como lo son los demandantes, ya sean personas físicas o jurídicas que buscan una reparación por daños o injusticias sufridas y que necesitan respaldar sus reclamaciones; a los defensores legales, que son quienes deben respaldar los hechos con bases legales en la presentación de una demanda. A los jueces, que son quienes deciden la procedencia o improcedencia de la demanda, investigar los ayuda a establecer de manera correcta los hechos, responsabilidades y aplicar la ley correctamente.

La investigación valora a todos los ciudadanos, ya que saber sobre la aplicación correcta dentro de una demanda y en una sentencia protege los derechos de los ciudadanos. En general, la investigación beneficia a una amplia variedad de partes interesadas, de modo que los procesos legales sean justos y basados en pruebas para nada frágiles, lo que se traduce a un sistema legal justo.

Implicaciones prácticas:

La investigación sobre la demanda en el ámbito del derecho puede ayudar a resolver una variedad de problemas prácticos y desafíos legales, como en disputas relacionadas con la propiedad y tierras, como la determinación de la titularidad de la propiedad, los límites de propiedad, divorcios, custodia de menores y manutención de hijos, la investigación sobre la demanda puede ayudar a determinar los mejores intereses de los niños. Proporciona la base necesaria para tomar decisiones legales informadas, resolver disputas de manera justa y garantizar que se aplique la ley de manera justa y efectiva.

Utilidad Metodológica:

Puede saberse superficialmente sobre la demanda, sin embargo, el investigarla a fondo puede conllevar a obtener nuevos conocimientos, sus partes de manera específica, o que se deba hacer una evaluación objetiva y sistemática de los hechos y circunstancias, además de que el saber cómo presentar correctamente una demanda podría disminuir en gran medida la sobrecarga procesal persistente en el tiempo. De tal modo, la investigación del tema proporciona datos al sistema legal y apoya las decisiones legales.

CAPITULO II: marco teórico

2.1. Desarrollar conceptos teóricos

El análisis de la demanda civil en Perú es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico, ya que refleja no solo la situación del sistema judicial, sino también las expectativas y necesidades de la ciudadanía en su búsqueda de justicia. Para entender este fenómeno, es fundamental considerar diversos aspectos teóricos que nos ayudarán a contextualizar y profundizar en el tema.

1. Concepto de Demanda Civil

La demanda civil es el acto procesal mediante el cual una persona (demandante) solicita al Poder Judicial la protección de sus derechos o intereses frente a otra persona (demandado). Este proceso es esencial para garantizar el acceso a la justicia y la resolución de conflictos en una sociedad. En Perú, la demanda civil abarca una amplia gama de asuntos, desde disputas contractuales hasta casos de responsabilidad civil y derechos de familia.

2. Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos hacer valer sus derechos ante el sistema judicial. Sin embargo, en Perú, este acceso se ve afectado por diversos factores, como la falta de recursos, la complejidad de los procedimientos y la desconfianza en el sistema judicial. Según estudios, muchas personas optan por no presentar demandas debido a la percepción de que el proceso es largo, costoso y poco efectivo.

3. Carga Procesal y Eficiencia Judicial

La carga procesal se refiere al volumen de casos que enfrenta el sistema judicial. En Perú, esta carga ha aumentado significativamente en los últimos años, lo que ha llevado a un colapso en algunos sectores del Poder Judicial. La eficiencia en la resolución de demandas es crucial para garantizar que los ciudadanos obtengan justicia en un tiempo razonable. La implementación de procesos simplificados y el uso de tecnología son algunas de las estrategias que se han propuesto para mejorar esta situación.

4. Impacto de la Confianza en el Sistema Judicial

La confianza en el sistema judicial es un factor determinante en la disposición de las personas a presentar demandas. En Perú, la desconfianza en el Poder Judicial ha sido un tema recurrente, alimentado por casos de corrupción y la percepción de impunidad. Esta desconfianza no solo afecta la cantidad de demandas presentadas, sino que también influye en la calidad de la justicia, ya que las personas pueden optar por resolver sus conflictos de manera informal o a través de mecanismos alternativos.

5. Perspectiva de Género en la Demanda Civil

Es importante considerar la perspectiva de género en el análisis de la demanda civil. Las mujeres, en particular, enfrentan barreras adicionales al buscar justicia, especialmente en casos de violencia de género o disputas familiares. La falta de recursos, el miedo a represalias y la estigmatización son solo algunas de las dificultades que enfrentan. Por lo tanto, es esencial que el sistema judicial sea sensible a estas realidades y ofrezca un entorno seguro y accesible para todas las personas.

6. Reformas Necesarias

Para mejorar el análisis de la demanda civil en Perú, es fundamental implementar reformas que aborden los problemas estructurales del sistema judicial. Esto incluye la capacitación de jueces y personal judicial, la simplificación de los procedimientos y la promoción de la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos. Además, es crucial fomentar una cultura de confianza en el sistema judicial, donde los ciudadanos sientan que sus derechos serán protegidos y que la justicia es accesible para todos.

2.2. Teorías sobre el tema a investigar, doctrina y jurisprudencia

La demanda como un componente esencial del Derecho Procesal Civil, y al analizar las razones que la motivan, así como su relación con la responsabilidad del Juez de entender su base fundamental, no puede ser comprendida ni estudiada adecuadamente sin la aceptación firme de ciertos conceptos procesales. Entre estos, el primero y fundamental es la noción de "acción", dado que es importante destacar que no existe un consenso uniforme en la doctrina sobre su definición. En segundo lugar, es crucial considerar la figura de la "pretensión jurídica", ya que esta entidad legal se encuentra intrínsecamente

ligada a la demanda y desempeña un papel de máxima relevancia en nuestro análisis.

La Acción.- Se trata de la capacidad individual, desligada de circunstancias concretas, independiente y de carácter público que se concede a quien posee un derecho sustantivo, permitiéndole recurrir a instancias judiciales para asegurar la protección legal de su derecho mediante una decisión emitida por un tribunal. En este proceso, se enfoca en salvaguardar no solo los intereses privados, sino también los intereses públicos y el sistema legal, con el objetivo de preservar la armonía social.

La Pretensión Jurídica.- Se define como la solicitud de poner por encima el propio interés frente al interés de otra persona. Como se puede notar, en una disputa legal, una de las partes busca obtener algo (el demandante), mientras que la otra parte se opone a esa solicitud (el demandado), tal como lo describe Carnelutti.

La Pretensión material; Se refiere a la capacidad de requerir algo específico a otra persona, es decir, una demanda concreta y material dirigida hacia otra persona. Esta pretensión material siempre marca el inicio de un proceso legal. Sin embargo, no es siempre un requisito, ya que puede darse el caso de que, al exigir el cumplimiento de la pretensión, ésta sea satisfecha, lo que evitaría la aparición de un conflicto legal.

La Pretensión Procesal; Se trata de la expresión de la voluntad mediante la cual una persona solicita algo a otra a través de un tribunal o entidad jurisdiccional. En otras palabras, cuando una demanda concreta no se cumple, la persona que posee el derecho de acción puede transformarla en una solicitud legal a través de un proceso.

La doctrina en la demanda hace referencia a la totalidad de principios, teorías y directrices que se consideran aplicables en el ámbito legal y que actúan como orientación para resolver situaciones similares. La doctrina es emitida por expertos en la materia, como

juristas, universidades, instituciones, etc., y se basa en creencias, interpretaciones y experiencias. La doctrina no tiene fuerza obligatoria ni vinculante, pero sí es una fuente complementaria y relevante para el análisis y la argumentación jurídica.

La demanda es el acto procesal que inicia un juicio o proceso judicial, mediante el cual una persona o entidad ejerce una acción o pretensión ante un órgano judicial para reclamar el reconocimiento, la protección o la restitución de un derecho o interés legítimo que considera vulnerado o amenazado por otra persona o entidad. La demanda debe cumplir con una serie de requisitos sustanciales y formales para ser admitida y tramitada.

La relación entre la doctrina y la demanda es que la primera sirve de apoyo y sustento para la segunda. Es decir, la doctrina ayuda a fundamentar la demanda, a explicar los motivos, las normas, los principios y los criterios que se invocan para respaldar la acción o pretensión. La doctrina también sirve para contrastar y refutar las posibles defensas o excepciones que pueda plantear la parte demandada. Así, la doctrina contribuye a dar solidez y coherencia a la demanda.

CAPÍTULO III: desarrollo de actividades programadas

3.1. Desarrollar el cuerpo de la investigación

Para empezar la demanda comúnmente tiene varias definiciones a los cuales nos centramos en una y es que casi todos la conocen como la petición o solicitud que hace que una persona que ve vulnerado alguno de sus derechos fundamentales hace que recurra al órgano jurisdiccional para pedir tutela judicial a fin que se le resuelva un conflicto.

Es por ello a partir ello nos dice Morales (2016) que la demanda es un tipo de petición dada por las partes a un juez competente en ella haya una expresión de voluntad y así obtener un interés, asimismo también nos dice que es un acto procesal por el cual tiene que haber una relación jurídica procesal y lo cual es de gran importancia ya que aquí el actor planteara sus pretensiones ante el juzgador y este solo extralimitado a solo revolver lo que se ve en la demanda para lo cual esta no puede irse más allá por lo descrito en la demanda y de ser contestada por el sujeto procesal (demandado).

Conforme a nuestro código Procesal civil esta señala que la redacción de la demanda debe realizarse con mucha claridad, precisión y el minucioso estudio en cuanto a los hechos dados por las partes y a sus pretensiones ya que una vez enviadas al demandado (notificado con la demanda) no podrán ser modificadas por el principio de *Iura Novit Curia* por lo tanto el juez sólo podría aplicar una norma jurídica pertinente. Y es así que el

actor deberá asumir las consecuencias de haber incumplido las formalidades que se les pide para poder entablar la demanda.

Noción

La "demanda" en el derecho es un campo en constante evolución que abarca aspectos teóricos, procedimentales, tecnológicos y de derechos humanos. Los estudios y debates en este ámbito han contribuido a mejorar los sistemas legales y a garantizar un acceso más equitativo y eficiente a la justicia. Implica el iniciar procedimientos judiciales con el fin de resolver disputas legales. Una demanda es un documento legal presentado ante el tribunal por una de las partes en una disputa.

En el caso de interposición de la demanda dentro de ese plazo prescriptivo que establece la propia ley, pero una vez notificada después de transcurrido el mismo, no se produce la prescripción de la acción

El petitorio es uno de los elementos objetivos de la pretensión procesal en el que se expresa de manera muy precisa la voluntad del pretensor con relación a lo que busca directamente con la demanda. La causa petendi puede ser entendida como los hechos que sustentan la petición o los hechos que configuran el supuesto de hecho contenido en la norma jurídica cuya aplicación se peticiona

Se debe tener en cuenta que el demandante debe de acreditar tener derecho de la restitución del bien atendiendo al derecho que alega ostentar sobre éste.

Nuestro ordenamiento procesal, en materia de verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la demanda, ha dispuesto tres momentos en los que constituyen filtros para que se presente una relación jurídica procesal válida. El primero de ellos se presenta en la calificación de la demanda, momento en el que juez debe

verificar si se cumplen las exigencias de ley para admitirla, el segundo momento se encuentra dado por la etapa de saneamiento, en el que ya sea por existir cuestionamientos de parte como por advertirlo de oficio, puede decretar la existencia de un defecto que invalida la relación procesal, con las consecuencias que decreta el artículo 465 del Código Procesal Civil y un tercer momento, que es en la emisión de la sentencia, en el cual, ya contando con los medios probatorios que han ofrecido las partes, advierte que existe un defecto que conlleva a la validez de la relación jurídica procesal, el que podrá sancionar conforme lo permite el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil.

Los requisitos legales de la demanda se encuentran señalados en el artículo 424 del Código Procesal Civil y son los que permiten determinar si existe o no una relación jurídica válida que permita, posteriormente, emitir pronunciamiento que ponga fin a la incertidumbre o al conflicto de intereses, siendo que cuando la demanda no cuente con los requisitos legales se producirá la inadmisibilidad de la demanda.

Como objetivo principal es el poder resolver conflictos de interés jurídicos, siendo estos procesos contenciosos, al igual que poder aclarar dudas de interés jurídicos que se basan en procesos no contenciosos.

Para Guasp, Palacio y Fairén(2018), la demanda es una solicitud de quien inicia el proceso y puede incluir o no una propuesta del sujeto. Para otros, según la doctrina mayoritaria, una demanda es un acto que implica una solicitud de otorgamiento de una protección judicial específica, que implica una reclamación, y que requiere la interposición de una demanda.

Según nos indica Juan Monroy(2017), el concepto de proceso trata de algo más que la sencilla concatenación de actos, puesto que supone la bilateralidad de todas las partes involucradas es decir, que para que nazca o exista un proceso primero debemos entender la

existencia de este acto de inicio (la demanda), un acto que resulta dar apertura al mismo (auto admisorio) y por consecuencia a este un acto mediante el cual quien ha sido notificado con la demanda la contesta y la contradice y a partir de este punto es que podemos consolidar la existencia o el inicio de un proceso.

El derecho hoy es un campo en constante evolución que abarca aspectos teóricos, procedimentales, tecnológicos y de derechos humanos. Los estudios y debates en este ámbito han contribuido a mejorar los sistemas legales y a garantizar un acceso más equitativo y eficiente a la justicia.

Etapas en la Demanda:

A continuación presentaremos un ejemplo, relatando el siguiente caso: Un ciudadano (Juan) demanda a su vecino (Pedro) por daños causados a su propiedad como resultado de un árbol que Pedro tiene en su jardín que se cayó durante una tormenta

Etapa 1: Demanda y Notificación Demanda: Juan inicia el proceso presentando una demanda en el tribunal civil local. En la demanda, Juan detalla la fecha y hora del incidente, los daños sufridos y busca una compensación financiera para reparar su propiedad. Notificación: El tribunal notifica a Pedro sobre la demanda, proporcionándole una copia de la misma y haciéndolo para comparecer ante el tribunal en una fecha específica.

Etapa 2: Contestación y Fase de Descubrimiento Contestación: Pedro recibe la notificación y presenta una contestación en la que niega las afirmaciones de Juan. Alega que la tormenta fue un evento impredecible y que no es responsable de los daños. Fase de Descubrimiento: Ambas partes inician un proceso de descubrimiento. Juan reúne pruebas,

como fotografías de los daños y testimonios de testigos presenciales. Pedro también recopila evidencias, como registros meteorológicos y declaraciones de expertos en árboles.

Etapa 3: Audiencia y Juicio Audiencia Preliminar: Antes del juicio, el tribunal celebra una audiencia preliminar para revisar las pruebas y posiblemente promover la mediación o el acuerdo entre las partes. Juicio: Como no se llega a un acuerdo, se procede al juicio. Juan y Pedro presentan sus argumentos y evidencias ante el juez. Los testigos son llamados para testificar y se presentan documentos y pruebas adicionales.

Etapa 4: Sentencia El juez emite una sentencia que determina si Pedro es responsable de los daños y, en caso afirmativo, cuánta compensación debe pagar a Juan. El juez puede ordenar que Pedro pague por las reparaciones necesarias en la propiedad de Juan.

Etapa 5: Apelación (Esta etapa es opcional) **Apelación:** Si Pedro no está de acuerdo con la sentencia del tribunal, puede presentar una apelación ante un tribunal superior, argumentando que hubo errores legales en el proceso o en la decisión del juez.

Etapa 6: Ejecución de la Sentencia Si la sentencia se mantiene tras la apelación o si no se presenta una apelación, Juan puede tomar medidas legales para hacer cumplir la sentencia, como exigir el pago de la compensación por daños y reparaciones.

3.2. Calificación de la demanda y requisitos

En el Código Procesal Civil nos habla de tres calificaciones de la demanda: la inadmisibile y la improcedente en sus artículos 426 y 427 respectivamente. Claro que también se encuentra la demanda admisible.

En el caso de la demanda inadmisibile se da cuando, acorde a los incisos contenidos en el artículo 426, no se cuenten con los requisitos de ley, no se incluyen los anexos que la

ley exige, se tenga un petitorio incompleto o impreciso y cuando se advierta una incorrecta acumulación de pretensiones.

Por otro lado, el artículo 427 nos indica que la demanda será determinada como improcedente en caso que la parte demandante no tenga legitimidad para obrar, no exista interés para obrar por parte del demandante, caducidad del derecho, la relación entre el hecho y el petitorio no sea lógico y por último si el petitorio es física o jurídicamente imposible.

Finalmente, la demanda admisible se dará cuando se cumplan los presupuestos procesales y las llamadas condiciones de la acción establecidas en el Código Procesal Civil.

Pasando a los requisitos de la demanda estos los podemos hallar establecidos en los diez incisos (equivalentes a diez requisitos) del artículo 424 del ya mencionado Código Procesal Civil. Este nos dice que la demanda deberá ser presentada de forma escrita y contener los siguientes requisitos

- Requisitos de la demanda
 1. Nombramiento del juez ante quien se presenta la demanda
 2. Nombre, datos identificatorios, lugar de residencia, domicilio procesal de quien interpone la demanda y el domicilio procesal electrónico conformado por la casilla electrónica que debe ser otorgada, según la ley 30229, por el Poder Judicial.
 3. Tanto en nombre como el domicilio del apoderado o representante del demandante en la situación de no poder presentarse o no pueda hacerlo solo.

4. Se deberá poner el nombre y dirección de domicilio de a quién se demanda, en caso de no consignarse estos datos se entenderá, bajo juramento, que es prestado junto a la presentación de la demanda.

5. El petitorio, en el cuál de forma clara y directa se redactara lo que se busca con la demanda interpuesta.

6. Los fundamentos del petitorio correctamente numerados y ordenados.

7. La fundamentación a nivel jurídico del petitorio.

8. La cantidad monetaria al que equivale el petitorio, a excepción que no se pueda determinar ello.

9. Todos los medios probatorios que se ofrecen

10. Se debe consignar la firma del demandante (o en todo caso la de su representante o apoderado) y la firma de su abogado, que no será necesaria en casos de procesos por pensión de alimentos o de filiación. Si el demandante fuese analfabeto el secretario tomará la huella digital para poder corroborar su identidad.

3.3. Inadmisibilidad e improcedencia

Lo primero que veremos cuando sea una demanda inadmisibile y la improcedencia de la misma los requisitos de forma que se verán otorgando a un largo plazo así la subsanación de la equivocación de las condiciones de fondo, la falta de fundamento. En el sentido de entre ambos la providencia sería un auto, que daría el caso que el juez por permitir y detallar sus motivos de la determinación de su decisión y a demás parte citar su decisión y así dar hacia la parte contraria en citar en contra.

La disimilitud entre improcedencia e inadmisibilidad de salvaguardar la falta de oportunidad en la petición si el reiterado haciendo caso omiso u decide prescindir y adjuntar así su demanda la herramienta que pueda probar de haber ejecutado la formalidad para la asignación de árbitro con ello conforma en su presunto los inadmisibles respecto de que haya relatado a un vacío de naturaleza oficial el cual debe y puede ser corregida dentro de un determinado tiempo prudente. La improcedencia y inadmisibilidad son consideraciones que se localizan obviamente puntualizadas en el C.P.C art.128.

Este procedimiento jurídico se ha cometería de ser atestiguar la inconcebible de la inadmisibilidad aunque la falta de condiciones o requisitos conformacion o se cumpliero de manera defectuosa, siempre y cuando resulte de manera factible de ser corregido, a diferencia o encontra de que su procedencia opere aunque la de omitir la deficiencia que se debe percatarse en el procedimiento jurídico, siendo la condición de fondo durante modo de que no brinda la ocasión a la fracción así que pueda ser mejorado.

Si la demanda tiene a faltar de escasez de datos para petición es inadmisibile o improcedente, bueno para tildar que sea inadecuado sobre la presunción que es necesaria al tener el documento de la demanda no suscitar la relación a través de los sucesos desplegados y la petición a lo que se solicite sea jurídicamente o físico e improbable.

Es inadmisibile la petición si en ella existe una innegable carencia de datos relacionados a los hechos expuestos y alegados cuando se produce la narración de los mismos.

Si en la primera presentación se atestiguara inaceptable la demanda, luego improcedente infringiendo el inicio de una coherencia judicial, al momento de anunciar a su propio de colegio las decisiones que se contradicen entre ellas, ya que en la primera

resolución la demanda presentada es admisible, sin embargo, en la segunda resolución improcedente.

Pero, en qué momento se debería declarar improcedente la demanda. Bueno, esto sucedería al momento de calificar, pasada la etapa de saneamiento, es donde se emitiría pronunciamiento sobre la validez que tiene la relación. Excepcionalmente, se podría efectuar la sentencia, contradiciendo el procedimientos luego de haber declarado inadmisibles e improcedente la demanda y subsanando la improcedencia de la misma de la manera más oportuna posible al emitir el pronunciamiento luego de revisar los elementos de fondo de la controversia. Luego de tener partes en el caso, el juez tendrá las facultades conferidas por el art. 194 de C.P.C.

Una dictamen que declara la improcedencia de la demanda que pueda tener fundamentos para la resolución final, la demanda sin haberle dado trámite se declara correspondiente a una resolución final controvertido así lo dispone el art 139 de la constitución Política del Perú.

Al declarar la improcedencia de in ilumine puede afectar el debido proceso bueno declarando que la demanda en forma de eliminar la disputa del derecho recurrente dentro del proceso afectado, incurrir por tanto en lo cual denuncia en la casación.

3.4. Efectos de la interposición

La interposición de la demanda son las consecuencias jurídicas que se producen al presentar una acción o pretensión ante un órgano judicial. Estos efectos pueden ser de dos tipos: procesales y sustanciales. Los efectos procesales son aquellos que se mencionan al desarrollo y la validez del proceso judicial. Algunos de estos efectos son:

El apoderamiento del tribunal: se considera que el tribunal tiene competencia para

resolver y conocer el caso desde el momento en que se notifica la demanda, aunque no se haya enterado aún de su existencia. Este efecto se denomina *perpetuatio jurisdictionis*, y significa que la competencia del tribunal no puede ser modificada por hechos posteriores, salvo que exista una causa legal para ello. El apoderamiento del tribunal implica también el ejercicio de la jurisdicción, es decir, la autoridad para hacer cumplir la ley en una situación específica.

La determinación de las partes: se fijan las personas que participan en el proceso, es decir, el demandado, el demandante y los terceros que puedan tener interés en el litigio. El demandante es quien ejerce la acción o pretensión, el demandado es quien se opone o resiste a ella, y los terceros son aquellos que pueden verse afectados por el resultado del proceso. La determinación de las partes implica también el reconocimiento de su capacidad para ser parte (habilidad para ser poseedor de derechos y deberes) y su capacidad procesal (aptitud para actuar en el proceso).

La determinación del objeto: se establece la materia sobre la que versa el proceso, es decir, el derecho o interés legítimo que se reclama y los hechos que lo fundamentan. El objeto del proceso se compone de dos elementos: el objeto mediato y el objeto inmediato. El objeto mediato es el bien jurídico que se pretende obtener o proteger con el proceso, y el objeto inmediato es la pretensión o petición concreta que se formula al tribunal. La determinación del objeto implica también la fijación de los límites dentro de los cuales debe desarrollarse el proceso y dictarse la sentencia.

La admisión o el desechamiento de la demanda: el tribunal debe verificar si la demanda satisface los criterios necesarios formales y sustanciales para ser admitida a trámite o si debe ser rechazada por alguna causa legal. Los requisitos formales se relacionan con la manera en que se presenta la demanda, como por ejemplo, la

identificación de las partes, la presentación ordenada de los hechos y bases legales, la solicitud clara y específica, la firma del demandante o su representante, etc. Por otro lado, los requisitos sustantivos se vinculan con el contenido y la validez de la demanda, tales como que no viole el orden público, las normas de buena conducta o la ley.

La citación del demandado: el tribunal debe ordenar que se notifique al demandado la existencia de la demanda y que se le conceda un plazo para que conteste o se defienda. La citación del demandado tiene por finalidad garantizar su derecho a ser oído y a ejercer su defensa en el proceso. La citación del demandado debe contener los datos esenciales de la demanda, como por ejemplo, el nombre del demandante, el tribunal competente, el objeto de la pretensión, etc. La convocatoria al demandado debe realizarse utilizando uno de los procedimientos establecidos por la legislación, como por ejemplo, por correo certificado, por edictos, por cédula, etc.

La posibilidad de medidas cautelares: El tribunal tiene la facultad de tomar medidas temporales con el fin de garantizar la ejecución de la sentencia o prevenir daños irreparables para las partes. Estas medidas provisionales, conocidas como medidas cautelares, se implementan antes o durante el proceso legal para proteger de manera provisional los derechos e intereses en cuestión, sin emitir un juicio sobre el fondo del asunto. Las partes pueden solicitar estas medidas o el tribunal puede tomar la iniciativa de decretarlas por sí mismo. Para que se otorguen las medidas cautelares, deben cumplir con los requisitos de tener una apariencia de validez en el derecho (*fumus boni iuris*), existir un riesgo de demora (*periculum in mora*) y ser proporcionales a la situación.

Los efectos sustanciales son aquellos que se refieren a la relación jurídica entre las partes. Algunos de estos efectos son:

La interrupción de la prescripción: se detiene el plazo para que el derecho

reclamado caduque por el paso del tiempo. La prescripción es un modo de desaparecer los derechos o las acciones por no haberse ejercido durante el tiempo establecido por la ley. La interrupción de la prescripción implica que el plazo se reinicia desde cero, y que el demandante conserva su derecho o acción. La interrupción de la prescripción se produce desde el momento en que se notifica la demanda al demandado, o desde que éste comparece al proceso sin alegar la prescripción.

La constitución en mora: se genera un incumplimiento por parte del demandado y se le pueden exigir intereses o indemnizaciones por los daños causados. La mora se define como la demora culpable en el cumplimiento de una obligación. Cuando alguien se coloca en mora, significa que la persona que tenía la obligación incumplida debe compensar al acreedor por los perjuicios y daños causados por la demora en el cumplimiento, así como los intereses legales o acordados que correspondan. La constitución en mora se produce desde el momento en que se notifica la demanda al demandado, o desde que éste reconoce su obligación o es condenado por sentencia firme.

La persistencia de la demanda: la demanda sigue vigente aunque muera el demandante o el demandado, y pasa a sus herederos o sucesores. La persistencia de la demanda implica que el proceso no se extingue por la muerte de alguna de las partes, sino que continúa con sus causahabientes, quienes asumen las obligaciones y derechos del causante. La persistencia de la demanda se produce desde el momento en que se notifica la demanda al demandado, o desde que éste comparece al proceso sin alegar la falta de legitimación.

El carácter litigioso del objeto: el objeto de la demanda queda sometido al resultado del proceso y no puede ser enajenado o gravado sin el consentimiento de las partes o del tribunal. El carácter litigioso del objeto implica que el bien jurídico reclamado está

pendiente de una decisión judicial, y que cualquier acto de disposición o gravamen que se realice sobre él puede ser ineficaz o revocado si contradice lo resuelto en el proceso. El carácter litigioso del objeto se produce desde el momento en que se notifica la demanda al demandado, o desde que éste comparece al proceso sin alegar la falta de interés.

3.5. Admisión, modificación y ampliación

La admisión de la demanda es un procedimiento legal que es llevado a cabo en el cuadro de un proceso judicial. Cuando una persona decide presentar una demanda ante un tribunal peruano para resolver una controversia legal, el tribunal debe realizar una revisión preliminar de la demanda para determinar su cumplimiento respecto a los requisitos legales necesarios para su tramitación.

La admisión de la demanda es una de las etapas iniciales del proceso judicial y es crucial para que el caso avance. En relación, se puede decir que el derecho a la TJE podría comprenderse como la obligación que se tiene a admitir la demanda que es llevada ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, cabe aclarar que no porque la demanda sea admitida, significa que la misma sea declarada fundada (Mendoza, M. 2021).

El juez analiza si la demanda presentada cumple con todos los requisitos legales para ser admitida y dar inicio al proceso judicial. El objetivo de este análisis es asegurarse de que la demanda sea válida y esté correctamente formulada. El juez verifica si se ha dado el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos de la demanda. Entre los requisitos formales se encuentran la identificación de las partes del proceso a iniciarse, además de la narración precisa de los hechos y los fundamentos de derecho que sustentan la demanda, así como la presentación de los documentos necesarios. En cuanto a los requisitos sustantivos, se evalúa si la demanda cumple con los elementos esenciales para

que se pueda admitir, como la existencia de un conflicto jurídico, la competencia del juez para conocer el caso y la viabilidad de la pretensión planteada (Rodríguez, J. s.f)

Es importante destacar que la admisión de la demanda es un paso fundamental en el proceso judicial 5, ya que a partir de este momento se inicia formalmente el litigio y donde se establecerán las que serán las bases para el desarrollo del ya mencionado.

En tanto a la modificación; esta está regulada en el actual Código Procesal Civil. Según el artículo 428 de dicho código, el demandante tiene la facultad de poder modificar su demanda antes de que ésta sea notificada al demandado. Esta modificación puede incluir cambios en las pretensiones planteadas, siempre y cuando estas pretensiones antes ya han sido objeto de un procedimiento conciliatorio. Sin embargo, una vez contestada la demanda, el demandante ya no podrá modificarla, ya que se considera que se opone a lo expuesto tanto en la demanda como en la contestación (Código Procesal Civil. 2022).

Es importante destacar que la modificación de la demanda debe realizarse antes de que esta sea notificada al demandado. Una vez que la demanda ha sido notificada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

La ampliación de la demanda está regulada, al igual que la modificación, en el Código Procesal Civil de Perú y se encuentra contemplada en el artículo 428. Según este artículo, el demandante tiene la facultad de modificar o ampliar su demanda antes de que se haya notificado la contestación que viene de parte del demandado.l

Es importante destacar que la ampliación de la demanda debe ser presentada ante el juez y notificada a la contraparte. Además, la ampliación de la demanda debe ser pertinente y estar relacionada con el objeto del proceso.

La ampliación de la demanda puede solicitarse en las diversas etapas del proceso, siempre y cuando antes de la sentencia vencieron plazos o cuotas que están relacionadas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la ampliación de la demanda puede tener implicaciones en los plazos procesales y puede requerir la presentación de nuevos elementos dependiendo sea el caso (Prado, R., Zegarra, F. 2019).

En resumen, la ampliación de la demanda en Perú es la posibilidad que tiene el demandante de modificar o extender su demanda inicial antes de que se haya notificado la contestación que viene de parte del demandado. Esta facultad resulta estar regulada en el vigente Código Procesal Civil Peruano y debe cumplir con ciertos requisitos y ser presentada ante el juez y notificada a la contraparte.

3.6. Ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos

La obediencia de los jueces a la Constitución y a la ley es un principio esencial consagrado en el artículo 146 (1) de la Constitución. En principio, los jueces deben aplicar los principios normativos establecidos en el artículo 139, apartado 9, párrafos 9 y 11 de la Constitución al interpretar y aplicar el derecho penal. Prohíben interpretaciones generales o análogas de normas de derecho penal que limiten o limiten derechos y permitan interpretaciones favorables. Estos principios están consagrados en el artículo 155.1 del CPP, que exige que el uso de la prueba en el proceso penal esté regulado por la Constitución y los tratados reconocidos y ratificados por el Perú.

En este contexto de interpretación conforme a la Constitución y el artículo VII del Título Preliminar del CPP, imponen como principio de interpretación de la ley procesal penal diferenciando: i) la ley procesal que coacte o limite derechos, ii) de la ley procesal que favorezca la libertad o el ejercicio de los derechos del imputado; así: 3) la Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que

limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. En ese orden, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos.

En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo. Por tanto, para interpretar las reglas procesales de admisión de prueba se diferencian las que: i) coactan la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas éstas no deben ser interpretadas en forma extensiva o analógica; en tanto que ii) las que favorecen la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos pueden ser interpretadas en forma extensiva y analógica. Las reglas de admisión de medios probatorios se sujetan a los límites que impone estos principios garantías.

El artículo 155.2 del CPP establece que las pruebas podrán ser presentadas por el Departamento de Estado y otros litigantes. Los jueces pueden decidir sobre las admisiones mediante decisiones especialmente motivadas y excluir sólo aquellas que sean irrelevantes y prohibidas por la ley. Las pruebas también pueden limitarse si son claramente excesivas o no están disponibles. Está claro que el principio de inclusión de pruebas subyace a las reglas para la admisión de pruebas y que la exclusión requiere una justificación estricta.

Las partes a menudo se enteran de nuevas pruebas, pero sólo se presentan al comienzo de una audiencia preliminar después de que se han presentado los cargos o después de que otras partes hayan presentado presentaciones al procedimiento (dentro de los 10 días). Por tanto, surge el problema de la "prematuridad". Hay dos perspectivas sobre esto. Por otra parte, i) se declara caducada la inadmisibilidad de la prueba, suponiendo formalmente que excluye la posibilidad de prueba procesal, cuyo fundamento es la redacción del artículo 349.1.h.) y 350.f del CPP). Por otro lado, ii) la evidencia se explica y admite de manera más intuitiva a partir de la generalidad del principio como etiqueta.

La primera opción interpretativa es criticable por ser reduccionista y limitarse a la interpretación de los artículos 349 y 350 del CPP. Este tipo de interpretación contradice el sistema de documentos que regula la presentación de pruebas en todas las etapas del proceso penal. La segunda decisión es correcta, pero su validez es débil porque se basa en la universalidad del principio como etiqueta. Es importante optimizar la interpretación de las reglas de admisión en el sentido de una interpretación teleológica y sistemática.

Si la reclamación se presenta después que, la prueba relevante se basa en hechos nuevos y es aportada por la parte contraria al contestar la demanda o reconvención. Presentado el documento, el juez permitirá su traslado a la otra parte, y ésta tendrá cinco días para reconocer la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o si se le presentan nuevos hechos después de que A. lo niegue. que este es el evento que se ha dado a conocer. “Debe establecerse una relación procesal, y esa relación debe formularse en términos de la causa y objeto de la pretensión derivada en el proceso.” Referencias de la otra parte al contestar la pretensión Para hechos que han sido reclamados, esto lógicamente implica un derecho a la información, pero sólo si se refiere a hechos no mencionados por el demandante.

CAPÍTULO IV: Resultados obtenidos.

4.1. A nivel del desarrollo científico – jurídico.

El desarrollo científico y jurídico en torno al concepto de "demanda" en el ámbito del derecho es un tema amplio y evolutivo. A lo largo de la historia, los estudios jurídicos han explorado y analizado en profundidad la naturaleza, las características y el papel de la demanda en el proceso legal. Dichas características se viene basando en la :

Teoría Procesal: Del cual se viene realizando conceptos relacionados a la acción y el proceso.

Flexibilidad: para poder crear debates con rigidez acerca de la presentación de la demanda con la flexibilidad de un proceso judicial.

Tecnología y modernización: El desarrollo de sistemas electrónicos y de presentación en línea ha simplificado y agilizado el proceso de presentación de demandas en muchos países, lo que ha llevado a una mayor eficiencia y transparencia.

Derechos humanos: Los sistemas legales han evolucionado para garantizar el acceso igualitario a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en un litigio.

Resolución alternativa de disputas: Estos enfoques ofrecen alternativas a la presentación de una demanda formal y han sido objeto de investigación y desarrollo jurídico.

Comparación internacional: Los estudios jurídicos también han comparado la presentación de demandas y los procesos judiciales en diferentes jurisdicciones a nivel internacional. Esto ha llevado a una mayor comprensión de las diferencias y similitudes en los sistemas legales y las prácticas procesales en todo el mundo.

4.2. A nivel de la divulgación científico – jurídica.

La divulgación científico-jurídica se refiere a la comunicación y difusión de información científica en el ámbito legal y jurídico. Como menciona Aguilar, esto implica la traducción y explicación de conceptos científicos complejos para que sean comprensibles y accesibles para personas que trabajan en el zona de la justicia y el derecho. Utiliza un lenguaje claro y simple para explicar conceptos científicos complejos. (2020).

Evita el uso excesivo de términos técnicos y proporciona definiciones cuando sea necesario. Relaciona la información científica con casos legales relevantes, leyes o regulaciones. Explica cómo la ciencia se aplica en el contexto jurídico y cómo se puede actuar en tomar las determinaciones legales. Utiliza ejemplos concretos y casos de estudio para ilustrar cómo la ciencia puede impactar en situaciones legales específicas. Esto ayuda a los profesionales del derecho a comprender mejor la aplicación práctica de los conceptos científicos. Asegúrate de utilizar fuentes científicas confiables y actualizadas.

Citando investigaciones y estudios bien establecidos, fortalecerás la credibilidad de la información que estás divulgando.

4.3. A nivel de la transferencia del conocimiento del tema tratado, al mundo jurídico institucional.

La transferencia del conocimiento al mundo jurídico institucional se refiere al proceso mediante el cual la investigación, el conocimiento y las mejores prácticas desarrolladas en el ámbito académico y legal se aplican de manera efectiva en las instituciones jurídicas. Este proceso es fundamental para mantener y mejorar la calidad, la eficiencia y la equidad en el sistema legal.

Es así que, resulta ser un proceso bidireccional que requiere la colaboración y el compromiso tanto de los investigadores como de los profesionales del derecho incluso indirectamente. Cuando se realiza de manera efectiva, contribuye a una práctica legal más sólida y justa, así como a una toma de decisiones más informada en el sistema legal.

Con lo mencionado, el presente informe contribuye al mundo jurídico aportando y acentuando soluciones a problemas como la sobrecarga procesal que se da por las constantes presentaciones de demandas que podrían resolverse con los llamados MARCs, basado en doctrina nacional e internacional. Del mismo modo, la investigación sobre la demanda puede ayudar a mediar y resolver disputas legales de manera más eficiente y efectiva por los jueces, ahorrando tiempo y recursos, así como contribuyendo a la promoción y protección de los derechos del acceso a la TJE y la justicia social.

CONCLUSIONES

1.- El análisis de la demanda civil en Perú es un tema que nos toca a todos. Al comprender los desafíos que enfrenta nuestro sistema judicial, podemos trabajar juntos para encontrar soluciones que mejoren el acceso a la justicia y aseguren que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos. La justicia no debería ser un privilegio, sino un derecho accesible para todos.

3.- El análisis de la demanda civil en Perú está profundamente influenciado por antecedentes internacionales que abordan la eficiencia, la confianza y la equidad en el sistema judicial. La necesidad de reformas y un enfoque crítico hacia la doctrina procesal son esenciales para mejorar el acceso a la justicia y la efectividad del sistema legal en el país.

3.- El análisis de la demanda civil en Perú es un tema complejo que involucra aspectos legales, sociales y culturales. Comprender este fenómeno requiere un enfoque integral que considere las barreras al acceso a la justicia, la carga procesal, la confianza en el sistema judicial y la perspectiva de género. Solo a través de reformas significativas y un compromiso con la equidad y la justicia se podrá garantizar que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos y acceder a un sistema judicial que funcione de manera efectiva y justa.

RECOMENDACIONES

- 1.- Realizar una revisión exhaustiva de los procedimientos civiles para identificar y eliminar trámites innecesarios que puedan complicar el acceso a la justicia, y promover la creación de procesos judiciales simplificados para casos comunes, como pensiones de alimentos o disputas contractuales, que permitan una resolución más rápida y accesible.
- 2.- Implementar programas de capacitación continua para jueces y personal judicial en temas de derechos humanos, mediación y resolución de conflictos, así como en el uso de nuevas tecnología.
- 3.- Implementar sistemas de gestión judicial que permitan el seguimiento de casos en tiempo real, la presentación de demandas electrónicas y la comunicación eficiente entre las partes y el sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, P. & Cristerna, Y.. (2020). La viabilidad de los medios de divulgación de la investigación jurídica y su impacto social. *Revista de Investigación en Tecnologías de la Información: RITI*, 8(16), 88–99.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7696165>
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN*. *Masterlex.com*.
https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Artavia, S. & Picado, C. (2018) *LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN*.
https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Bermúdez, A. R. (2017). *La demanda y su calificación*. *LP; LP Derecho*.
<https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Morales, J. (2016). *LA DEMANDA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*.
<https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Morales, J. (2016). *LA DEMANDA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*.
<https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Torres, A. (2008). *CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00c63f004678a4f99decdf93776efd47/Calificaci%C3%B3n+de+la+demanda+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos>

[pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00c63f004678a4f99decdf93776efd47#:~:text=Es%20inadmisible%20la%20demanda%20si,05%2F08%2F1999](http://repositoriodemo.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9751/4/IV_FDE_312_TE_Mendoza_Amaro_2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00c63f004678a4f99decdf93776efd47#:~:text=Es%20inadmisible%20la%20demanda%20si,05%2F08%2F1999)

Mendoza Amaro, M. A. (2021). Determinación de la tutela anticipada como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. http://repositoriodemo.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9751/4/IV_FDE_312_TE_Mendoza_Amaro_2021.pdf

Rodriguez, J. (S.F). La calificación y procedencia de la demanda en la nueva ley procesal del trabajo. Gob. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1769b78042286c3bab32fb0655a61feb/La+calificacion+y+procedencia+de+la+demanda+NLPT+-Dr+Jaime+Rodriguez+Manrique.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1769b78042286c3bab32fb0655a61feb>

Prado, R., Zegarra, F. (2019). *¿El juez conoce el Derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de iura novit curia en el proceso civil.* PUPC. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22509/21718/>

ANEXOS:

Anexo 1: Evidencia de similitud digital



Página 1 of 57 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3160988229

NOELIA ARATA ANDIA

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEMANDA CIVIL”

Titulos

REVISION 2025

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3160988229

Fecha de entrega

20 feb 2025, 11:00 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

5 mar 2025, 11:59 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

BACHILLER_NOELIA_ARATA_ANDIA.docx

Tamaño de archivo

5.5 MB

53 Páginas

9,050 Palabras

48,454 Caracteres



Página 1 of 57 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3160988229




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad




N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	lpderecho.pe	4%
2	Internet	idoc.pub	4%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	3%
4	Internet	blog.pucp.edu.pe	<1%
5	Internet	repositorio.uandina.edu.pe	<1%
6	Internet	dspace.unl.edu.ec	<1%
7	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	<1%
8	Internet	estudioderechoylibertad.com	<1%
9	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
10	Internet	idoc.tips	<1%
11	Internet	dspace.unitru.edu.pe	<1%

12 Internet
repositorio.uladech.edu.pe

<1%

Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio.



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ARATA ANDIA NOELIA
 DNI: 46850418 Correo electrónico: arata.noelia17@gmail.com
 Domicilio: CALLE CUCARDA 479 EL AGUSTINO
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 964 259023

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANALISIS JURÍDICO DE LA DEMANDA CIVIL

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

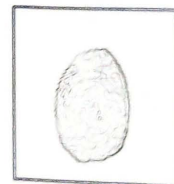
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 () No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de FEBRERO de 2025.



 Firma



OTRAS EVIDENCIAS

Imagen 01: Casación N°2580-2018-Puno

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA****CASACIÓN 2580-2018****PUNO****INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

SUMILLA.- El artículo 1971 del código civil, establece los casos en que no se considera la existencia de responsabilidad extracontractual, determinando en su inciso 1, como causal eximente, cuando se produce en el ejercicio regular de un derecho. A mérito de la norma citada, el ejercicio regular de un derecho no podrá generar ninguna responsabilidad, porque se trata de lo que está permitido por ley; por lo que, *contrario sensu*, no existirá tal ejercicio regular cuando se actúa en abuso del derecho.

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número dos mil quinientos ochenta – dos mil dieciocho, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha; luego de verificada la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia.

I. RECURSO DE CASACION:

Se trata del recurso de casación interpuesto por **Eliana Mamani Arias** obrante a fojas cuatrocientos contra la sentencia de vista, contenida en la Resolución número treinta y cuatro de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, obrante a fojas trescientos sesenta y cuatro, emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, la cual confirmó la Resolución número veintidós de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos sesenta y nueve, que declaró infundada la demanda interpuesta por Eliana Mamani Arias sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual y el pago de interés legal, en contra de la Corte Superior de Justicia de Puno

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Esta Sala Suprema mediante resolución de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, obrante a fojas ochenta y tres del cuadernillo de casación, ha declarado procedente el recurso de casación por las siguientes causales:

a) Infracción normativa procesal del artículo VII del Título Preliminar, inciso 6 del artículo 50, inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; al respecto señala que se ha emitido una sentencia incongruente, al no haber tomado en cuenta los hechos fácticos que contiene la demanda respecto a la responsabilidad civil de la entidad demandada, toda vez que señala que no existe responsabilidad, llegando a dicha conclusión sin analizar los hechos respecto a su destitución. En ese sentido, se está ante una sentencia que contiene una motivación aparente, sin un contenido lógico y coherente entre la parte lógica y decisoria, es decir entre lo motivado y lo resuelto; y,

b) Infracción normativa material del inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil, indicando que la Sala ha aplicado indebidamente la referida norma al ser tomada como fundamento para justificar su decisión, siendo que existe un claro ejercicio irregular de un derecho, en el sentido que si bien las Cortes Superiores tienen la facultad discrecional de prescindir de los derechos de un juez, la misma debe realizarse respetando el debido proceso, por lo que al no manifestarse en el presente caso, se configuró el ejercicio abusivo del derecho, no eximiendo por ningún motivo de responsabilidad. En ese sentido, esta norma se encuentra mal aplicada, toda vez que no puede justificarse el ejercicio regular de un derecho cuando se genera un hecho dañoso injustificado.

III. CONSIDERANDO:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

PRIMERO.- Antes de absolver las denuncias postuladas por la recurrente, conviene hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. En tal sentido, es de apreciar que **Eliana Mamani Arias** obrante a fojas sesenta y dos, modificado a fojas noventa y cuatro, interpone en vía de proceso de conocimiento demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual contra la Corte Superior de Justicia de Puno y el Procurador Público del Poder Judicial, a fin de que cumplan con el pago de un millón novecientos sesenta mil soles (S/.1'960,000.00), correspondiente a la suma de cuatrocientos sesenta mil soles (S/.460,000.00) por lucro cesante, quinientos mil soles (S/.500,000.00) por daño emergente y un millón de soles (S/.1'000,000.00) por concepto de daño moral. Refiere que mediante Resolución Administrativa número 2355-2013-P-CSJPU/PJ de fecha veinte de diciembre de dos mil trece emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, fue designada como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado y en Adición a sus funciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Carabaya, con efectividad al dos de enero de dos mil catorce; que encontrándose en esa condición, el día quince de julio de dos mil catorce fue secuestrada por un grupo de ronderos campesinos, quienes luego de responsabilizarla por haber dejado en libertad a un presunto violador de una menor de edad, se le obligó a ponerse de rodillas siendo jalada de su traje hasta caer al suelo; que como consecuencia de dicha acción, en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno da por concluida su designación como magistrada bajo el argumento de pérdida del principio de autoridad, lo que según refiere constituye una vulneración de sus derechos puesto que dicha decisión le ha producido grave daño a su dignidad como persona, mellado su imagen y frustrado su proyecto de vida de mujer, madre, profesional y magistrada.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante la Resolución número dos, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, obrante a fojas noventa y seis, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, se apersona al proceso y mediante escrito de fojas ciento veintidós, contesta la demanda argumentando que los actos vejatorios descritos en la demanda fueron cometidos por un grupo de ronderos de la Comunidad de la Provincia de Carabaya, razón por la cual resulta absurdo responsabilizar por ello al entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y en cuanto al retiro de la confianza, señala que ello se encuentra dentro de las atribuciones y facultades del Presidente de dicha Corte Superior de Justicia, en este caso, habiendo sido designada la demandante como Juez Supernumerario por el Presidente de la Corte de Puno en un puesto de confianza, su permanencia estaba sujeta a la decisión del Presidente, por lo que la decisión de retirar la confianza a la citada ex magistrada no generó responsabilidad ni vulneró derecho alguno.

TERCERO.- Valoradas las pruebas aportadas por las partes, el **Juez del Primer Juzgado Civil – Sede Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno**, mediante la Resolución número veintidós, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, obrante a fojas doscientos sesenta y nueve declaró infundada la demanda. De los fundamentos de dicha sentencia se extrae sustancialmente que el *a quo* ha establecido que si bien se ha producido un daño moral a consecuencia del vejamen y castigo del que fue objeto la actora sin embargo los causantes de tales daños fueron los integrantes de las rondas campesinas de Macusani conforme refiere la accionante en su escrito de demanda, quienes en todo caso son los responsables civilmente; además, el hecho de que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, haya dejado sin efecto la designación de la actora, el mismo obedece a uno de sus

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

derechos y atribuciones que le faculta el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cual es la de representar y dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito del distrito Judicial, consecuentemente la entidad demandada no se encuentra en la obligación de indemnizar a la demandante, por no haberle causado daños, en todo caso el hecho de que se le haya causado daño moral a consecuencia de maltratos psicológicos por otras personas, deberán ser dilucidados en otro proceso.

CUARTO.- Apelada la sentencia de primera instancia, la **Sala Civil de la Provincia de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno**, mediante la Resolución número treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, obrante a fojas trescientos sesenta y cuatro confirmó la sentencia apelada, al establecer que en ningún extremo de la demanda se aprecia que la accionante refiera que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno haya sido la causante del daño, pues la conducta antijurídica que describe la demandante fue realizado por parte de las Rondas Campesinas de la provincia de Carabaya del departamento de Puno, quienes en un número de quince ronderos el quince de julio de dos mil catorce, habrían secuestrado a la demandante de su Despacho del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Carabaya, para luego conducirla al Terminal de Miraflores de Carabaya, procediendo aquellos a imponer un castigo a la demandante, además, la accionante tampoco ha precisado adecuadamente el nexos causal de causalidad ni el factor de atribución. De otro lado, se establece que la decisión del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno al dar por concluida la designación de la accionante como Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado en adición a sus funciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Carabaya, ha sido realizada en el ejercicio regular del derecho otorgado por el numeral 3 del artículo 90 de la Ley

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Orgánica del Poder Judicial, pues el Presidente de la entidad demandada de conformidad a sus atribuciones discrecionales conferidas por la citada norma jurídica, estaba plenamente facultado de prescindir de los servicios de la actora en su condición de jueza supernumerario, por tanto, no existe responsabilidad civil de parte de la entidad demandada, de conformidad al inciso 1 del artículo 1970 del Código Civil. Asimismo la Sala Superior establece que si bien existe en autos una sentencia judicial expedida en un proceso de amparo declarando la nulidad de la Resolución Administrativa número 1154-2014 que da por concluida la designación de la demandante como Juez Supernumerario, por no haberse seguido previamente un debido procedimiento administrativo por la conducta funcional de la actora en relación a los hechos aquí demandados, sin embargo, dicha circunstancia no enerva la facultad del Presidente de retirarle la confianza a la demandante y prescindir de sus servicios, motivo por el cual se declaró infundada la demanda de amparo en el extremo que la demandante pretendía su reposición en el cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Carabaya.

QUINTO.- Habiéndose declarado procedente, tanto las denuncias sustentadas en vicios *in procedendo* como en vicios *in iudicando*, corresponde *prima facie* efectuar el análisis del error procesal, toda vez que, de resultar fundada la denuncia en dicho extremo, dada su incidencia en la tramitación del proceso y su efecto nulificante, carecería de sentido emitir pronunciamiento respecto del denunciado error material, referido al derecho controvertido en la presente causa.

SEXTO.- La motivación de las resoluciones judiciales resulta ser una garantía de la función jurisdiccional y en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú,

6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ese sentido, una motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma), como la motivación de derecho o *in jure* (en el que el Juez selecciona la norma jurídica pertinente y efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores *in cogitando*, esto es, la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución y entre los considerandos y el fallo

SÉTIMO.- Si bien en el presente caso se ha declarado la procedencia del recurso de casación por la causal de infracción normativa procesal de los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículo VII del Título Preliminar, inciso 6 del artículo 50 e inciso 3 del artículo 122 del código procesal civil, contenida en el **apartado i)**, sin embargo, se aprecia de autos que la Sala Superior ha expuesto de manera adecuada y suficiente los fundamentos que le han servido de base para desestimar la demanda de indemnización incoada, al haber establecido en aplicación del inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil la inexistencia de responsabilidad de la demandada, habiendo actuado en el ejercicio regular de su derecho, habida cuenta que el cese en la designación de la demandante en su condición de Juez Supernumerario, se produjo conforme a las facultades y

7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

derechos que el consagra el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, además que la conducta antijurídica demandada se produjo como consecuencia del castigo al que fue objeto la accionante el día quince de julio de catorce por parte de los integrantes de las rondas campesinas de Macusani, conforme además así se describe en la demanda incoada.

OCTAVO.- En ese contexto, no se aprecia la vulneración al principio de motivación en la sentencia de vista impugnada en casación además de no verificarse la existencia alguna incongruencia procesal entre lo que ha sido materia de demanda y la decisión finalmente adoptada por el órgano jurisdiccional, advirtiéndose por lo demás que la causal denunciada en este extremo constituye en realidad un cuestionamiento sin mayor sustento a los argumentos facticos y jurídicos efectuados por la Sala Superior al momento de emitir el pronunciamiento de fondo respectivo, por lo que la causal procesal denunciada en este extremo debe ser desestimada por improbada.

NOVENO.- En relación a la causal material denunciada en el *apartado ii)*, se desprende que la recurrente lo que cuestiona en rigor es la infracción normativa material del inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil al señalar que la demandada habría actuado en el ejercicio abusivo del derecho al momento de justificar su decisión de dejar sin efecto su designación como juez supernumeraria en la provincia de Carabaya sin justificar debidamente las razones de dicha decisión.

DÉCIMO.- El artículo 1971 del Código Civil, establece los casos en que no se considera la existencia de responsabilidad extracontractual, determinando en su inciso 1 como causal eximente cuando se produce en el ejercicio regular de

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

un derecho. A mérito de la norma citada, el ejercicio regular de un derecho no podrá generar ninguna responsabilidad, porque se trata de lo que ésta permitido por ley; por lo que, *contrario sensu*, no existirá tal ejercicio regular cuando se actúa en abuso del derecho. Por consiguiente, el ejercicio regular de un derecho se configura cuando en el ejercicio de su propio derecho se viola un derecho ajeno; entendiéndose que quien lo hace no actúa antijurídicamente y por lo tanto no se encuentra obligado a indemnizar.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de autos, conforme a los términos de la demanda indemnizatoria presentada por la demandante y de la modificación efectuada a la misma, se tiene que los hechos que han originado los daños demandados han sido como consecuencia del castigo ocasionado a la demandante por un grupo de ronderos de la comunidad de la Provincia de Carabaya, este aserto se verifica en efecto de la revisión integral de la demanda pues al describir la conducta antijurídica, el daño causado y la relación de causalidad, que son por añadidura los factores de atribución de una demanda por responsabilidad extracontractual en concurrencia con el factor de atribución, la accionante reafirma su postura en el sentido que la conducta antijurídica fue ocasionada por elementos de las rondas campesinas mas no por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ahora bien, se aprecia igualmente de los presentes actuados que mediante Resolución Administrativa número 2355-2013-P-CSJPU/PJ de fecha veinte de diciembre de dos mil trece emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, la demandante fue designada como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado y en Adición a sus funciones del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Carabaya, con efectividad al dos de enero de dos mil catorce,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

hasta que se disponga lo contrario (sic). De lo anterior, se advierte que el cargo asignado era de confianza y de naturaleza temporal al no ser la accionante una servidora de carrera en los términos que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa. En ese contexto, cuando se expide la Resolución Administrativa número 1154-2014 que da por concluida la designación de la demandante como Juez Supernumerario, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial procedió a dar por concluida la designación de la citada magistrada.

DÉCIMO TERCERO.- En relación este punto, la accionante acusa que la decisión del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno demandado habría constituido un ejercicio abusivo de un derecho en tanto que, según refiere, no se habría respetado el debido proceso, pues no obstante haber sufrido vejámenes por parte de ronderos de una comunidad campesina, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno lejos de proteger sus derechos, procedió a retirarle la confianza, poniendo fin a su designación como magistrada supernumerario.

DÉCIMO CUARTO.- Sobre esta afirmación, cabe señalar en primer lugar que en autos de fojas doscientos veintiocho a doscientos cuarenta y cinco, obra la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román-Juliaca de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el proceso de amparo seguida entre las mismas partes. En dicha sentencia se aprecia en primer lugar que si bien se ha declarado fundada en parte la demanda de amparo constitucional al habersele atribuido a la accionante una conducta funcional relacionada con una falta disciplinaria grave, sin habersele

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

previamente permitido ejercer su derecho de defensa, sin embargo, de los propios fundamentos de la citada sentencia de amparo, se ratifica y se mantiene incólume la facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno de retirar la confianza y por tanto dar por concluida la designación de la demandante como juez supernumerario, conforme se advierte del otro extremo de la sentencia que declara infundada la demanda de amparo en cuanto a la pretensión de la demandante respecto a su reposición laboral como juez supernumerario del Juzgado de Paz letrado de la Provincia de Carabaya.

DÉCIMO QUINTO.- Asimismo, de los fundamentos del proceso de amparo, se deja en claro que la Resolución Administrativa número 1154-2014-P-CSJPU/PJ emitida por la demandada no ha decidido, en estricto, dar por concluido la designación de juez de la accionante, por los hechos que cometieron los ronderos de en su agravio y en particular sobre el acto de haber sido obligada a ponerse de rodillas, sino por haber presuntamente pretendido aclarar a las rondas campesinas de la provincia de Carabaya, él porque del sentido de su resolución judicial, fuera del despacho judicial y sin la autorización correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- En el contexto precedentemente descrito, la Resolución Administrativa número 1154-2014-P-CSJPU/PJ que deja sin efecto la designación de la demandante como juez supernumerario ha obedecido al uso de los derechos y atribuciones que le facultaba el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, no vislumbrándose por lo demás el ejercicio abusivo de un derecho, por cuanto la demandada ha utilizado de manera racional los medios legales pertinentes a su alcance, no existiendo por tanto responsabilidad en la demandada en los hechos materia de indemnización

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2580-2018

PUNO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

demandada al haber actuado en el ejercicio regular de su derecho; por lo que no se configura en consecuencia la infracción de la norma contenida en el inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes, en observancia de lo dispuesto en el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon:

4.1. INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por **Eliana Mamani Arias** obrante a fojas cuatrocientos; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista contenida en la Resolución número treinta y cuatro de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, obrante a fojas trescientos sesenta y cuatro, emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno.

4.2. DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Eliana Mamani Arias contra la Corte Superior de Justicia de Puno y otro sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y *los devolvieron*. Ponente Señor Romero Díaz, Juez Supremo.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

CABELLO MATAMALA

AMPUDIA HERRERA

LÉVANO VERGARA

RUIDÍAS FARFÁN

UCC / MMS